



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE Nº 85 A LA GACETA Nº 79

Año CXLIV

San José, Costa Rica, lunes 2 de mayo del 2022

14 páginas

PODER LEGISLATIVO



PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN DE CONDONACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN Y
RECAUDACIÓN DE LAS CARGAS SOCIALES**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10232

EXPEDIENTE N.º 21.522

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN DE CONDONACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN Y
RECAUDACIÓN DE LAS CARGAS SOCIALES**

ARTÍCULO 1- Objetivo

La presente ley tiene como objetivo la formalización y la recaudación de las cargas sociales, mediante la autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para que realice una condonación por adeudos de patronos y trabajadores independientes a la Caja Costarricense de Seguro Social por el Seguro de Enfermedad y Maternidad y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Además, para el caso de los patronos, se busca autorizar a las entidades públicas para que tramiten y otorguen una condonación que comprenderá el principal y las multas, sanciones e intereses de los montos adeudados antes de la vigencia de la presente ley, generados según la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974; la Ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional y Aprendizaje (INA), de 6 de mayo de 1983; la Ley 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de 4 de mayo de 1971, y el inciso a) del artículo 5 de la Ley 4351, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, de 11 de julio de 1969.

ARTÍCULO 2- Autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social para condonación

Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a condonar:

- a) En el caso de los trabajadores independientes, los adeudos por multas, recargos e intereses.
- b) En el caso de los patronos, los adeudos por multas, recargos e intereses.

La condonación debe basarse en parámetros razonables y objetivos en atención al principio de igualdad, siempre tomando en consideración la autonomía constitucional de la CCSS.

ARTÍCULO 3- Autorización a otras entidades acreedoras para condonación

Se autoriza a las entidades acreedoras la condonación a los patronos el principal y de las multas, sanciones e intereses de los montos adeudados y generados según la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974; la Ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), de 6 de mayo de 1983; la Ley 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de 4 de mayo de 1971, y el inciso a) del artículo 5 de la Ley 4351, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, de 11 de julio de 1969, siempre y cuando se regularice su situación dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley.

ARTÍCULO 4- Reglas comunes

Para el trámite de la condonación de adeudos de los patronos y trabajadores independientes ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) aplican las siguientes reglas:

- a) Deberá existir solicitud expresa del patrono o trabajador independiente para acogerse a la condonación.
- b) El plazo para acogerse a la condonación es de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, sea a través del pago en un solo tracto, o bien, a través de un acuerdo de pago con la institución de conformidad con la normativa establecida al efecto en el Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, vigente a la fecha de rige de esta ley.

ARTÍCULO 5- Reglas para condonación a los trabajadores independientes

Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para que condone los adeudos, de conformidad con los términos de esta ley.

Esta condonación se aplicará a los trabajadores independientes que cumplan las siguientes condiciones:

- a) En el caso de los trabajadores independientes que, no estando inscritos, se inscriban.
- b) En el caso de los trabajadores independientes que, estando inscritos, adeuden cuotas.
- c) En caso de tener en proceso una investigación administrativa iniciada en su contra para el cobro de períodos retroactivos, que aún no se encuentre firme en sede administrativa, sea que se encuentre en una fase inicial, en la notificación del traslado de cargos, notificación del acto administrativo o en fase recursiva, el

trabajador independiente, para acogerse a la condonación, deberá suscribir, junto con la Caja Costarricense de Seguro Social, un acuerdo de transacción en el cual se plasmará la condonación en los términos de esta ley.

d) En caso de tener procesos judiciales iniciados, el trabajador independiente deberá pagar los gastos incurridos por la Caja Costarricense de Seguro Social correspondientes por concepto de honorarios, calculados sobre el monto pagado de conformidad con la transacción, según el artículo 17 del decreto vigente de "Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado".

Formalizada la transacción, se considerará extinguida cualquier obligación contributiva anterior a ese plazo.

ARTÍCULO 6- Reglas para condonación a los patronos

Esta condonación podrá aplicarse para los patronos en las siguientes condiciones:

a) La condonación comprende los adeudos pendientes de pago por multas, recargos e intereses que superen un año de antigüedad, contado a partir del momento de entrada en vigencia de esta ley.

b) En caso de tener en proceso una investigación administrativa iniciada para el cobro de periodos retroactivos que no se encuentre firme en sede administrativa, sea que se encuentre en una fase inicial, en la notificación del traslado de cargos, notificación del acto administrativo o en fase recursiva, el patrono, para acogerse a la condonación, deberá suscribir, junto con la Caja Costarricense de Seguro Social, un acuerdo de transacción en los términos de esta ley.

c) En caso de tener procesos judiciales iniciados, el patrono deberá pagar las sumas correspondientes a los gastos incurridos por la Caja Costarricense de Seguro Social, por concepto de honorarios profesionales, calculados sobre el monto pagado de conformidad con la transacción, según el artículo 17 del decreto vigente de "Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado".

Se autoriza a las entidades públicas para que tramiten y otorguen una condonación que comprenderá el principal y las multas, sanciones e intereses de los montos adeudados generados por las siguientes normativas:

i) Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974.

ii) Ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), de 6 de mayo de 1983.

iii) Ley 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de 4 de mayo de 1971.

iv) El inciso a) del artículo 5 de la Ley 4351, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, de 11 de julio de 1969.

TRANSITORIO ÚNICO- La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), conforme a su autonomía, en un plazo hasta de noventa días contados a partir de la aprobación de esta ley, procederá a realizar los ajustes en sus sistemas de información, así como a reglamentar las condiciones, los requisitos y los trámites necesarios para la implementación de lo dispuesto en esta ley.

El plazo de vigencia de esta ley se empezará a contabilizar una vez que la Caja Costarricense de Seguro Social cumpla con lo establecido en el párrafo anterior.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Aracelly Salas Eduarte
Primera secretaria

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS ALVARADO QUESA

DR. DANIEL SALAS PERAZA

MINISTRO DE SALUD

SILVIA LARA POVEDANO

MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1 vez.—(L10232-IN2022642415).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY CERO IVA PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL DÍA DE ACCIÓN DE GRACIAS

Expediente N° 23.005

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Día de Acción de Gracias, se refiere a una tradición originada en Plymouth Massachusetts, en el año 1621¹. Esta celebración, se centra en el agradecimiento, convivencia, solidaridad y fortaleza de los valores familiares, además, para impulsar el turismo y dinamizar la economía del país.

Actualmente, en nuestro país se aprobó la iniciativa de ley “Ley para declarar el último jueves de noviembre como el Día de Acción de Gracias en Costa Rica” contenida en el expediente legislativo N° 22.807.

Entre las razones primordiales para impulsar su aprobación, está la enorme necesidad que tiene Costa Rica de reactivar la economía, además de, reavivar el turismo que se ha visto severamente afectado por la pandemia por Covid-19, pero que va surgiendo con el levantamiento de restricciones sanitarias a nivel mundial. La sostenibilidad en turismo es uno de los motivos por los que nuestro país es reconocido internacionalmente, en donde más de 250 empresas cuentan con el Certificado de Sostenibilidad Turístico reconocido por la Organización Mundial del Turismo como ejemplar y pionero.² Además, el país recibió la distinción Safe Travels del World Travel Tourism Council (WTTC) y a su vez fue elegido por International Living como el mejor lugar del mundo para pensionarse.³

En el año 2021, Costa Rica cerró el año con un ingreso de 1 347 055 turistas, en donde arribaron por la vía aérea un 94%, superando la previsión de 1,3 millones de visitantes que se había realizado en diciembre.⁴

¹ ¿Qué es el Día de Acción de Gracias? ¿Dónde y cómo se celebra? Diario El Periódico. 21 de noviembre del 2021. Disponible en <https://www.elperiodico.com/es/extra/20211125/accion-gracias-2017-6444444>

² Esencial Costa Rica. Turismo. Disponible en: <https://www.esencialcostarica.com/somos-costarica/turismo/>

³ Ídem.

⁴ Instituto Costarricense de Turismo. (2022). Costa Rica recuperó en 2021 más del 50% del turismo que ingresó vía aérea previo a la pandemia. Disponible en: <https://www.ict.go.cr/es/noticias-destacadas/2023-costarica-recupero-en-2021-mas-del-50-del-turismo-que-ingreso-via-aerea-previo-a-la-pandemia.html>

Estados Unidos, es el mayor y principal emisor de turistas hacia nuestro país, siendo así que para el año 2019 llegaron 852 182 turistas, recuperando las cifras en un 66,4%. Lo que corresponde a Europa, se registra el arribo de 212 639 turistas, con una recuperación de la mitad de las llegadas registradas hace dos años.⁵

Esta iniciativa responde a la réplica exitosa de experiencias internacionales como lo ha sido en Colombia, España y Alemania con medidas similares. Particularmente la normativa implementada en el país suramericano es el modelo de este proyecto en cuanto a sus enunciados y lógica de intervención.⁶

Es precisamente en Colombia que se englobó en la “Ley de inversión social” como parte de sus estrategias el desarrollo de los días sin IVA con el fin de generar mayor liquidez y la renovación de inventario para los comerciantes de cara al proceso de la recuperación económica postpandemia.⁷ El balance de la aplicación de tres días de jornada de exención del IVA resultó en ventas por el orden de los \$30 billones para el año 2021.⁸

Algunas de las situaciones sobre las cuales podemos aprender es proteger al consumidor de posibles cambios de precios en detrimento del primero o retiro de productos, por lo que se acotan algunos deberes para los proveedores de los bienes y servicios. Esto sin demerito alguno de toda la legislación vigente y aplicable en razón del resguardo de los derechos de las partes.

Adicional a la crisis que acecha con los altos precios de los combustibles y por ende aumento en la cadena de servicios y productos en general, reviste de gran importancia el propiciar un ambiente de confianza en el consumidor final para incentivar el consumo y la inversión. De este modo, se plantea la iniciativa de ley para que en articulación con las diferentes instituciones del Estado se estimule una política de reactivación económica y atracción turística al tener por norte la festividad del día de acción de gracias.

Bajo esta perspectiva se contempla que sean el día de acción de gracias y los tres días naturales siguientes para que en ese fin de semana se desarrolle la exención del impuesto al valor agregado de los bienes y servicios adquiridos en Costa Rica, así se facultará un escenario favorable para la atracción turística tanto extranjera como nacional.

⁵ Ídem.

⁶ Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia. Decreto Núm. 1314 del 20 de octubre de 2021. Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201314%20DEL%2020%20DE%20OCTUBRE%20DE%202021.pdf>

⁷ Banco Colombia. (2021, 2 de diciembre). Disponible en: <https://www.bancolombia.com/negocios/actualizate/legal-y-tributario/ley-inversion-social#:~:text=Conoce%20algunas%20de%20las%20medidas,afectadas%20por%20el%20paro%2C%20entre>

⁸ DIAN. (2021, 4 de diciembre). Balance total de los tres días sin IVA en Colombia. Portafolio. Disponible en: <https://www.portafolio.co/economia/balance-total-de-los-tres-dias-sin-iva-en-colombia-559311>

Las proyecciones económicas aun no son optimistas y vaticinan importantes indicios de desaceleración, incluso de recesión en la economía mundial.⁹ Esto, no pasará inadvertido para nuestro país en medio de la alta competitividad en todas las áreas como puede ser la fiscal en cuanto a las cargas tributarias.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley denominado "LEY CERO IVA PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL DÍA DE ACCIÓN DE GRACIAS".

⁹ García, Pablo. (2022, 5 de abril). Inversión de la curva: "Todo apunta a desaceleración, si no recesión". Estrategias de inversión. Disponible en: <https://www.estrategiasdeinversion.com/analisis/bolsa-y-mercados/el-experto-opina/inversion-de-la-curva-todo-apunta-a-desaceleracion-n-515473>

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY CERO IVA PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y REACTIVACIÓN
ECONÓMICA EN EL DÍA DE ACCIÓN DE GRACIAS**

ARTÍCULO 1- Exención temporal del IVA.

Se encuentran exentos del impuesto al valor agregado, sin derecho a devolución y/o compensación, todos los bienes y servicios adquiridos que sean enajenados dentro del territorio nacional el último jueves de noviembre de cada año el Día de Acción de Gracias de Costa Rica y los tres días naturales siguientes con el objetivo de promover una estrategia de atracción turística y reactivación económica.

ARTÍCULO 2- Requisitos de la exención del IVA.

La exención en el impuesto al valor agregado sobre los bienes y servicios cubiertos será aplicable, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) El responsable del impuesto al valor agregado solamente puede enajenar los bienes cubiertos ubicados en Costa Rica de forma presencial y/o a través de medios electrónicos directamente a la persona física o jurídica que sea el consumidor final de dichos bienes o servicios cubiertos.
- b) Se debe expedir factura según las disposiciones vigentes y la emisión de la factura se deberá realizar a más tardar a las 11:59 p.m de los días sujetos exención de acuerdo a esta norma.
- c) La fecha del comprobante de pago o voucher por la adquisición de los bienes o servicios cubiertos deberá corresponder al día exento del impuesto sobre las ventas -IVA en el que se efectuó la venta.
- d) El consumidor final puede adquirir hasta tres (3) unidades del mismo bien cubierto y enajenado por el mismo responsable. Son unidades de un mismo bien cubierto aquellas que pertenecen al mismo género. Cuando los bienes cubiertos se venden normalmente en pares, se entenderá que dicho par corresponde a una unidad.

ARTÍCULO 3- Información.

Para efectos de la aplicación de la exención del impuesto al valor agregado de los bienes y servicios sujetos de dicha tarifa las personas físicas y jurídicas proveedoras deberán:

- a) Informar las condiciones necesarias para acceder a los beneficios de los Días Sin IVA en las páginas de comercio electrónico, redes sociales, y en los medios de comunicación dirigidos a los consumidores que tenga a disposición.
- b) Mantener las promociones y aplicar la exención del IVA en los casos que los primeros hayan sido publicitados para los días señalados según esta ley.

TRANSITORIO ÚNICO - El Poder Ejecutivo dispondrá de un plazo no mayor a tres meses a partir de la vigencia de esta ley para su reglamentación.

Rige a partir de su publicación.

Jonathan Prendas Rodríguez
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 344253.—(IN2022640994).

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE HACIENDA

N° 0007-2022

EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confiere el artículo 11 de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 11 y 28 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas, Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001 y sus reformas, el Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo N° 32988H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 41935-H del 16 de agosto del 2019.

Considerando:

I.—Que el artículo 79 inciso a) de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre del 2001 y sus reformas, establece dentro de los objetivos del Subsistema de Crédito Público promover la utilización adecuada del financiamiento por parte del sector público, dentro de las limitaciones que la ley establezca para el efecto y los lineamientos que dicten los órganos correspondientes.

II.—Que el artículo 79 inciso c) de la Ley N° 8131 precitada, dispone como otro de los objetivos del Subsistema de Crédito Público, propiciar la utilización de las fuentes de financiamiento más favorables para el país, por parte de las dependencias del sector público.

III.—Que el artículo 116 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, señala que corresponde a la Dirección de Crédito Público, procurar las mejores condiciones de costos y riesgo para el endeudamiento público.

IV.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 41935-H del 16 de agosto del 2019, se aprueba la Política de Endeudamiento para el Sector Público Costarricense que pretende asegurar la obtención de recursos externos e internos en el mediano y largo plazo de forma ordenada y responsable, logrando el fondeo al menor costo posible, dentro de un nivel prudente de riesgo y bajo una senda de deuda sostenible en el largo plazo mediante el establecimiento de lineamientos sólidos, aplicables a las instituciones del Sector Público costarricense.

V.—Que la Política de Endeudamiento para el Sector Público establece como parte de los lineamientos relacionados con la Gestión de los portafolios de deuda del Sector Público que las entidades y órganos del sector público que administren un portafolio de deuda, deberán tener una estrategia de endeudamiento de mediano plazo, que como mínimo considere los elementos de costo y riesgo, con el fin de buscar un adecuado balance entre los instrumentos que componen el portafolio.

VI.—Que de conformidad con la Política de endeudamiento para el Sector Público la composición final del portafolio de deuda del Gobierno Central será el resultado de ejercicios de sensibilidad y simulación del servicio y perfil de la deuda utilizando escenarios de riesgo en el comportamiento de las variables macroeconómicas involucradas, sin embargo desde el punto de vista de gestión de riesgos se prefiere que la mayor parte del portafolio de deuda se encuentre denominado en colones, a tasa fija y en plazos que permitan la suavización del perfil de vencimientos.

VII.—Que la gestión de la deuda y el manejo de los riesgos asociados se han convertido en un pilar estratégico del Ministerio de Hacienda que busca satisfacer las necesidades de financiamiento del Gobierno al menor costo posible y con niveles de riesgo prudentes.

VIII.—Que la gestión de la deuda pública requiere establecer y aplicar una estrategia para administrar la deuda del gobierno con el objeto de alcanzar el monto de financiamiento necesario en el mediano y largo plazo al tiempo que se mitigan los riesgos inherentes al portafolio existente.

IX.—Que mediante la Directriz N°0001 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N°23 del 03 de febrero del 2021, se emitió la Estrategia de Deuda de Mediano Plazo para Gobierno Central.

X.—Que la Estrategia de Deuda de Mediano Plazo para Gobierno Central ha resultado ser un instrumento útil para lograr mantener los rangos adecuados de la deuda, en cuanto a plazo, tasa y moneda, que permitan retomar una senda de sostenibilidad de la deuda.

XI.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42964-H publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°84 del 04 de mayo del 2021 se crea la Comisión Estratégica de Activos y Pasivos Soberanos, a quien le compete coordinar a las Direcciones del Ministerio de Hacienda con miras a que las proyecciones, planes, gestiones y seguimiento cumplan los mejores estándares y atribuciones legales para la administración de la deuda pública y gestión de la caja, en relación a la estrategia de deuda de mediano y largo plazo, entre otros elementos.

XII.—Que en el marco de las reformas estructurales de la Gestión Fiscal y la Deuda en el Acuerdo Técnico con el Fondo Monetario Internacional, se encuentra el compromiso de la actualización de la Estrategia de Deuda de Mediano Plazo del Gobierno Central.

XIII.—Que la Dirección de Crédito Público presentó ante la Comisión Estratégica de Activos y Pasivos Soberanos, la propuesta de actualización para el periodo 2022-2027 de la Estrategia de Deuda de Mediano Plazo para el Gobierno Central la cual incorpora el Informe de Riesgos de Empresas Públicas no Financieras.

XIV.—Que la Estrategia de Deuda de Mediano Plazo 2022-2027 busca alcanzar un equilibrio entre el costo y el riesgo para la cartera de deuda y, a la vez, contribuir al desarrollo del mercado interno de deuda y contribuye al equilibrio macroeconómico y a la sostenibilidad de la deuda a través de la formulación y ejecución de una estrategia congruente con la situación financiera del país y las fuentes de financiamiento disponibles para Costa Rica

XV.—Que la Estrategia de Deuda de Mediano Plazo 2022-2027 tiene una cobertura que abarca la deuda pública (externa e interna) de Gobierno Central e incorpora, como un apéndice, el análisis de riesgos de las empresas públicas del sector público no financiero.

XVI.—Que conforme a lo expuesto en los considerandos que anteceden, deviene en fundamental emitir la presente Directriz que actualiza para el periodo 2022-2027 la Estrategia de Deuda de Mediano Plazo para Gobierno Central y exige a los gestores de la deuda del Gobierno Central seguir sus orientaciones. Por tanto,

Se emite la siguiente,

DIRECTRIZ
ESTRATEGIA DE DEUDA DE MEDIANO
PLAZO 2022-2027

Artículo 1º—Se emite la Estrategia de Deuda de Mediano Plazo 2022-2027; documento que se encuentra disponible en el sitio electrónico del Ministerio de Hacienda <https://www.hacienda.go.cr>.

Artículo 2º—Se instruye a la Dirección de Crédito Público y a la Tesorería Nacional, así como a las comisiones de coordinación para la gestión de la deuda del Gobierno Central a realizar las acciones necesarias en el marco de sus competencias en materia de gestión de la deuda utilizando como guía los objetivos y metas propuestas en esta Estrategia de Deuda de Mediano Plazo 2022-2027.

Artículo 3º—Deróguese la Directriz N° 0001-2021 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N°23 del 03 de febrero del 2021.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en San José, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—VB° Teresa Poveda Donato, Subdirectora Jurídica.—VB° Rosibel Bermúdez Fernández, Directora de Crédito Público.—1 vez.—O.C. N° 4600060722.—Solicitud N° 345224.—(D0007-2022 - IN2022642238).